

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 28, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 9,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 597 y 598.

Ministerio de Hacienda:

Real orden aprobando la liquidación de la Renta de Tabacos correspondiente al ejercicio de 1909.—Páginas 598 y 599.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 600.

Otra resolviendo consulta del Rector de la Universidad de Salamanca respecto al preferente derecho de los Vicerrectores y Decanos a presidir los Tribunales de examen de que forman parte, aunque en ellos haya Catedrático más antiguo.—Página 600.

Otra admitiendo la renuncia hecha por la Condesa de Lebrija, de dos mosaicos, y aprobando su traslado al Palacio de Arte Antiguo, de Sevilla, donde se conservarán mientras dure la Exposición Hispano-Americana.—Páginas 600 y 601.

Otra nombrando Fieles Contrastes de Pesas y Medidas de las provincias que se indi-

can a los señores que se mencionan.—Página 601.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Teruel.—Página 601.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 601.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades reconocidas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino a la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina D.^{na} Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer a los españoles repatriados.—Página 602.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombran to en virtud de oposición Profesor de ascenso de la Escuela Industrial de Santander a D. Pedro de Zubeldía y Herrero.—Página 603.

Disponiendo que a D. Juan Odeoque Navarro se le admita a las oposiciones de la Cátedra de Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.—Página 604.

Disponiendo se publique la lista de aspirantes a las oposiciones para proveer en turno de Auxiliares la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Málaga y su agregada de igual clase del de Jaén.—Página 604.

Lista de aspirantes a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Málaga y su agregada de igual clase del de Jaén.—Página 604.

Disponiendo se publique la lista de aspirantes a las oposiciones para proveer en turno de Auxiliares la Cátedra de Lengua y Literatura del Instituto de Badajoz y las agregadas de los de Albacete y Ourense.—Página 604.

Lista de aspirantes admitidos a las oposiciones anunciadas a turno de Auxiliares para proveer la Cátedra de Literatura del Instituto de Badajoz y sus agregadas de Albacete y Ourense.—Página 604.

Ascensos y nombramientos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 604.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Anunciando concurso para proveer las plazas de Fieles Contrastes de Pesas y Medidas de las provincias de Ourense, Guadalajara y Avila.—Página 604.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS RECTIFICADOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Lorenzo Puigvila Payás, vecino de Tavertet, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 75, expedida en 14 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año, por la zona de Manresa, número 29,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 12 de Mar-

zo último (D. O. núm. 59), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1914.

ECHAGUE

Señor Capitán general de la cuarta Región,

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 7 del mes actual, promovida por Roberto Robert Pons, vecino de Barcelona, calle del Hospital, número 14, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

El REX (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 1.401 de Tesorería y 1.432 de Intervención, expedida en 10 de Febrero de 1914, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 3 del mes actual, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Alcantara, número 58, Antonio Calvet Lisquella, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 118, expedida en 12 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas.

El REX (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 5 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de la Lealtad, número 30, Plácido Páramo Abad, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos, según carta de pago número de orden 2.263, expedida en 31 de Mayo de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas.

El REX (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la sexta Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido sobre aprobación de la liquidación de la Renta de Tabacos, correspondiente al ejercicio de 1909, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 31 de Octubre último, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remite á informe de este Consejo en pleno el expediente sobre aprobación de la liquidación general de la Renta de Tabacos, correspondiente al ejercicio de 1909.

Resulta que practicada dicha liquidación conforme á lo dispuesto en las condiciones 2.^a y 3.^a del vigente contrato de

arriendo de 20 de Octubre de 1900, correspondieron al Estado 187.017.775,80 pesetas de las 145.575.306,44 pesetas de producción líquida obtenida, con inclusión de 7.216,04 procedentes de rectificaciones del ejercicio de 1907, y el beneficio para la Compañía Arrendataria 8.557.530,64 pesetas.

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y la Intervención general, estimando ajustada esta liquidación y sus partidas á las condiciones del contrato, proponen su aprobación.

Y en tal estado V. E. consulta á este Consejo en pleno:

Considerando que en la liquidación de que se trata aparecen cumplidas con exactitud las prescripciones que al efecto fueron convenidas entre el Estado y la Compañía Arrendataria en 20 de Octubre de 1900, y las que de acuerdo con dicho convenio estableció el Reglamento de 21 de Febrero de 1901, para la determinación del producto íntegro, los gastos imputables á los ingresos y el producto líquido; y

Considerando que del minucioso informe de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, debidamente censurado por la Intervención general, que ha comprobado sus partidas, no aparece tampoco que se haya incurrido al practicar dicha liquidación en error aritmético alguno que altere el resultado final;

El Consejo de Estado en pleno, como los expresados Centros directivos, es de dictamen que, previo acuerdo del de Ministros, puede V. E. prestar su aprobación á la liquidación expresada de la Renta de Tabacos correspondiente al año de 1909.

V. E., sin embargo, con S. M. resolverá lo más acertado.»

Y en su vista,

S. M. el REX (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el preinserto dictamen se propone.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjunto un ejemplar de la citada liquidación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1914.

BUGALLAL.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS.—CONTABILIDAD

Liquidación de la Renta de Tabacos por el ejercicio de 1909.

	Producto íntegro. — Pesetas.	Costo de las labores vendidas. — Pesetas.	Beneficio. — Pesetas.
VENTAS			
Labores peninsulares.....	Picaduras.....	77.897.200,26	11.482.957,68
	Cigarrillos.....	42.961.927,35	11.982.946,19
	Oigarrillos.....	82.978.142,48	19.600.771,58
Labores en comisión.....	De Cuba.....	3.895.641,90	1.394.659,21
	De Filipinas.....	672.077,50	239.595,37
	De otras procedencias.....	95.147,00	49.848,24
Labores procedentes de comiso.....	119.484,48	119.484,48	—
Labores exportadas al extranjero.....	31.268,12	22.181,33	9.086,79
<i>Sumas</i>	208.650.889,09	44.892.444,06	163.758.445,03
OTROS PRODUCTOS			
Derechos de regalía de tabacos importados para particulares.....	437.111,72		
Comisiones sobre tabacos importados para particulares.....	89.616,66	526.728,38	
Valor á precio de compra de envases recompuestos.....		72.599,39	
Venta de envases usados.....		241.369,30	
Otros ingresos.....		229.617,70	
Beneficio obtenido por las bajas de los cambios en el pago por decavas partes del importe del tabaco en rama aquirido directamente.....		149.876,83	
Comiats.....		30.455,14	1.250.646,74
<i>Suman los beneficios</i>			165.009.091,77
GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN			
Sueldos y comisiones.....			2.360.470,04
Material y otros gastos.....			479.523,74
Alquileres.....			242.656,93
Obras de reparación y conservación.....			67.831,14
Conducciones.....			2.398.457,50
Premios de expendición.....			6.269.507,40
Indemnizaciones á expendedores.....			1.989.135,27
Muestras de labores.....			83.083,89
Resguardo.....			1.945.802,64
Costo de la recomposición de envases usados.....			15.520,75
Pérdida de labores por faltas en remesas y casos fortuitos.....			22.976,47
Comisión é intereses de los fondos anticipados en los mercados de origen para las compras del tabaco en rama y varios otros gastos propios de las mismas.....			676.414,98
Gastos eventuales.....			241.185,94
Haberes del personal de la Representación del Estado.....			307.604,81
Seguros contra incendios de edificios.....			41.724,97
Idem íd. de existencias de primeras materias y labores.....			60.002,52
Amortización de maquinaria y obras.....			146.607,43
Interés del capital empleado en el negocio.....			2.092.494,95
<i>Suman los gastos generales</i>			19.441.001,37
LIQUIDACIÓN			
Importan los productos, según demostración anterior.....			165.009.091,77
A deducir: Por gastos generales de Administración.....			19.441.001,37
<i>Producto líquido</i>			145.568.090,40
Rectificaciones del ejercicio de 1907.....			7.216,04
TOTAL			145.575.306,44
PARTICIPACIÓN DE LA COMPANÍA			
Importe del 5 por 100 hasta 120.000.000.....		6.000.000,00	
Idem del 10 por 100 sobre la diferencia de 120.000.000 á 145.568.090,40, ó sea sobre pesetas 25.568.090,40.....		2.556.809,04	
Por el 10 por 100 sobre pesetas 7.216,04 que importan las rectificaciones de 1907.....		721,60	8.557.530,64
<i>Corresponde al Estado</i>			137.017.775,80

Madrid, 3 de Marzo de 1910.—El Jefe de Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º—El Director Gerente, Echegaray. S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la precedente liquidación.

Madrid, 19 de Noviembre de 1914.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Itmo. Sr.: Habiendo fallecido en 11 de los corrientes D. José María Valdés y Rubio, Catedrático numerario de la Universidad Central,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Jerónimo Vida y Vilches, D. Francisco Pagés Bellos, D. Mateo Bonafonte Nogués, D. Antonio Almagro Cárdenas y D. Quintín Palacios Herranz, pertenecientes á las Universidades de Granada, Sevilla, Barcelona, Granada y Valladolid, pasen á ocupar en el escalafón los números 135, 215, 305, 305² y 405, con la antigüedad de 12 del corriente y sueldo anual desde dicho día de 8.000, 7.000, 6.000, 6.000 y 5.000 pesetas, respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Itmo. Sr.: Habiendo fallecido en 15 de los corrientes D. Eduardo Serrano Brana, Catedrático numerario de la Universidad de Oviedo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Francisco de Casso y Fernández, D. Joaquín Hezañas y la Rúa, D. Federico Oloriz Ortega y D. Víctor García Ferreiro, pertenecientes á las Universidades de Santiago, Sevilla, Granada y Santiago, pasen á ocupar en el escalafón los números 135, 215, 305 y 405, con la antigüedad de 16 del corriente y sueldo anual desde dicho día de 8.000, 7.000, 6.000 y 5.000 pesetas, respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Itmo. Sr.: Vista la consulta del Rector de la Universidad de Salamanca, respecto al preferente derecho de los Vicerrectores y Decanos á presidir los Tribunales de examen de que formen parte, aunque en ellos haya Catedrático más antiguo:

Considerando que las prerrogativas y facultades correspondientes al cargo de Vicerrector y al de Decano están definidas en la ley de 9 de Septiembre de 1857, artículos 265, 270, 272 y 273; en el Reglamento de Universidades de 22 de Mayo de 1859, capítulos 2.º y 3.º, y por lo que concretamente á los Tribunales se refle-

re, en el artículo 26 del mismo Reglamento, sin que contra estas disposiciones, que están vigentes, pueda hacer fuerza la omisión, seguramente impremeditada, que del cargo de Vicerrector hace el artículo 33 del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901 al determinar, en general, para las Universidades, Institutos y Escuelas especiales, el Catedrático á quien corresponde la presidencia del Tribunal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Al Vicerrector corresponde la presidencia en todos los actos á que asista en funciones de Rector, y corresponde también, por respeto al cargo, aunque no esté en ejercicio, presidir los Tribunales de exámenes de su Facultad, con preferencia á cualquier otro Catedrático, si quiera sea más antiguo, excepción hecha del Decano.

2.º Al Decano, como Jefe de su Facultad, corresponde siempre la presidencia de los Tribunales de que forma parte, aun cuando en ellos figure el Vicerrector ó haya Catedrático más antiguo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Itmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente; y

Resultando que habiéndose denunciado por el Director de las Excavaciones de Itálica á la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades que en terrenos propiedad de D. Braulio Artillo y Velázquez, en el sitio Los Palacios, de la villa de Santiponce, y dentro de las ruinas de Itálica, se venían practicando excavaciones sin autorización legal, habiéndose descubierto tres mosaicos de notorio mérito, se tramitó expediente en este Ministerio, en el que recayó con fecha 24 de Junio de 1914 una Real orden en que se dispuso:

1.º Que se considerasen decomisados los tres mosaicos de que se trata, pasando desde luego á ser propiedad del Estado, como parte integrante de las colecciones del Museo Arqueológico de Sevilla; y

2.º Que de los tres mosaicos mencionados, el adquirido por D.ª Regla Manjón, y en su caso los otros dos, si también los hubiera adquirido, se conserven en depósito y poder de dicha señora, en el concepto de usufructuaria de los mismos, pero con la obligación inexcusable de que no podrá disponer de ellos ni hacer cesión del usufructo ni afectarlos á responsabilidad alguna sin autorización expresa de este Ministerio;

Resultando que con fecha 10 de Julio último, el Jefe del Museo Provincial de Antigüedades de Sevilla dirigió comunicación al Ministerio, acusando recibo de un oficio transmitiéndole la resolución ministerial indicada y comunicando que la trasladó á la Comisión de Monumentos históricos y artísticos:

Resultando que en 28 de Julio del año actual tuvo entrada en este Ministerio una instancia, en que D.ª Regla Manjón, viuda de Sánchez Bedoya, Condesa de Lebrija, dirigió á la Junta Superior de Excavaciones Arqueológicas, con fecha 13 de Junio del mismo año, suplicando emitiera informe en sentido favorable al señor Ministro de Instrucción Pública para que le conceda el traslado á su casa de Sevilla del más grande de los mosaicos, que su tamaño no permite ser colocado en el Museo Arqueológico de Sevilla ni tampoco en el de Madrid, por estar éste lleno de monumentos:

Resultando que el Presidente del Comité ejecutivo de la Exposición Hispano-Americana de Sevilla, con fecha 3 de Septiembre último, elevó solicitud al Ministerio, exponiendo que en sesión celebrada por dicho Comité el 17 de Junio próximo pasado se acordó solicitar el permiso para trasladar por cuenta del mismo al Palacio de Arte Antiguo que actualmente se construye con destino á la indicada Exposición, dos de los mosaicos romanos recientemente descubiertos en terrenos particulares sitos en las ruinas de Itálica, y en tal virtud, y obtenida de la señora Condesa de Lebrija la cesión de los derechos que acerca de los mismos se otorgara la Real orden de 24 de Junio último, y suplicándose se autorice á verificar la extracción para transportarlos al edificio mencionado:

Resultando que el Negociado y la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos informa en 11 de Septiembre último que pasara el asunto á dictamen de esta Asesoría, donde tuvo entrada el mismo en 18 del mismo mes:

Considerando que la cuestión planteada en este expediente se reduce á determinar si procede acceder á la petición formulada por el Comité ejecutivo de la Exposición Hispano-Americana, autorizando el traslado al Palacio de Arte Antiguo de dos de los mosaicos de la propiedad del Estado, pero cedidos en usufructo vitalicio á D.ª Regla Manjón:

Considerando que no existiendo ni en la ley de 7 de Julio de 1911 ni en el Reglamento dictado para su ejecución en 1.º de Marzo de 1912, precepto alguno que se oponga á conceder dicha autorización, teniendo en cuenta que, según manifiesta el solicitante, D.ª Regla Manjón ha cedido los derechos que acerca de los mosaicos de referencia le confirió la Real orden de 24 de Junio de 1914, y, por tanto, que no se infiere accediendo á lo solicitado perjuicio alguno á dicha señora;

y, por último, atendiendo á que conservados y expuestos dichos mosaicos en el edificio que se pretende, existe garantía suficiente de que han de ser cuidadosamente respetados tan preciosos objetos y de que se cumplen de un modo indudable los fines de cultura que las citadas disposiciones legales persiguen, resulta evidente que debe autorizarse á la referida entidad para efectuar el traslado de los mosaicos, si bien antes de doloar acuerdo en este sentido deberá requerirse á la interesada D.^a Regia Marjón para que presente escrito donde haga constar de un modo expreso la cesión indicada de sus derechos, al objeto de que obren en el expediente en forma adecuada tal como:

Considerando que la autorización que se concede ha de ajustarse á las cláusulas que se dictó la Real orden de 24 de Junio último á favor de D.^a Regia Marjón, y, por consecuencia, que se conceptúa á la Exposición referida como usufructuaria vitalicia de los mosaicos, pero con la obligación inexcusable de que no podrá disponer de ellos ni hacer cesión del usufructo ni ser responsable alguna sin autorización expresa de este Ministerio:

Considerando que por estimar el caso como comprendido en el artículo 1.^o del artículo 31 del Reglamento citado, la Junta Superior de Excavaciones debe emitir su favorable informe en este expediente.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.) con el presente informe, con el cual conviene arbitrar el modo de cumplimiento de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, se ha servido aceptar la renuncia formalizada por escrito por la S. D.^a Regia Marjón, Condesa de Lestiza, de los dos mosaicos de que en concreto se trata, y referir á la pretendida deducida por el Comité ejecutivo de la Exposición Hispano-Americana de Sevilla, para trasladarlos al Palacio de Arte antiguo, donde habrá de conservarse mientras dure la Exposición, sin poder disponer de ellos ni hacer cesión de su usufructo ni ser responsable alguna sin autorización expresa de este Ministerio, así como que se encargue al expresado Comité que al hacer el traslado de dichos mosaicos se valga de personas peritas para que no sufran deterioro alguno, y que una vez instalados se evite el paso sobre ellos, acordándose para que su conservación sea perfecta y no sirvan de piso ó pavimentación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien con esta fecha nombrar Fiscales Contrastes de Pesas y Medidas de la provincia de Barcelona: Demarcación Este, á D. José Gallán Valedad; de la misma provincia, Demarcación Norte, á D. Eduardo García Robles; de la citada provincia, Demarcación Oeste, á D. Enrique Barrocal Gómez; de la Demarcación de Mérida, á D. Acacio de Bustos Forton, que desempeña igual cargo en la provincia de Huesca; para esta vacante, á D. Rogelio Martínez Tejero, que sirve en la de Segovia; para la anterior, á D. Bartolomé Gerominas Viader, que lo es de la de Cuenca; para la de Barcelona, Demarcación de Metaró, á D. Jesús María Rodríguez Carballo, que presta sus servicios en la de Vizcaya, Demarcación Este; para esta vacante, á don José María Torres, que desempeña el mismo cargo en la de Salamanca; para este punto, á D. José María Salord Meréndez, que lo es de la de Guadalajara; para la provincia de Barcelona, Demarcación de Villafraanca del Panadé, á don Juan Amigó Rojas, que sirve en la de Gerona; para la anterior, á D. Francisco de Paula Ciriquián Molinar, que lo es de la de Burgos; para la procedente, á don Pedro Ramón Saura, que presta sus servicios en la de Palencia, y para este último, á D. Demetrio Alonso Tadeo, que sirve en la de Avilés, debiendo proveerse en segundo concurso las plazas de Cuenca, Guadalajara y Avila, que quedan deiertas.

Todo ello deberá presentarse á los Gobernadores civiles de las provincias respectivas con el fin de tomar posesión de sus nuevos cargos dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que reciban el nombramiento.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1914.

BERGAMIN.

Excmo. señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Teruel se halla vacante la plaza de Médico forense, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 11 del Real decreto de 1.^o de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, C. Cañal.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto nuevamente el expediente incoado en nombre del Hospital de San Julián, de Chinchipe, solicitando se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, con motivo de la instancia presentada, en que se insiste en dicha petición, y á la que se acompaña el traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación con fecha 5 de Junio último, por la que se clasificó como de beneficencia particular el mencionado Hospital:

Resultando que por falta del expresado documento se lo denegó la declaración solicitada por acuerdo de esta Dirección General de 24 de Noviembre de 1913, si bien en él se hacía constar que se debía haber prejuzgado cuestión alguna en cuanto al fondo del asunto y en tanto no se completara la documentación necesaria:

Resultando que en la actualidad se hallan unidos al expediente, además del traslado de la Real orden citada, una certificación que acredita la personalidad del que lo promovió; un oficio del mismo, en el que se dice que el Hospital es institución de beneficencia particular, según consta en la estadística oficial publicada por Real orden de 24 de Marzo de 1908, y un testimonio, expedido por el Notario de Albacete D. Andrés Pozuelo, de particulares de la fundación del Hospital en cuestión, otorgado ante el Escribano de la misma D. Bartolomé Ruiz, en 18 de Septiembre de 1703, por los albaceas testamentarios de D. Gaspar Bez de Varnuebo:

Resultando que en cumplimiento de su cometido hicieron constar en la escritura que el testador en el codicillo que mencionaba otorgado para la fundación de un Hospital mandó hacer en Chinchipe para dos pobres enfermos naturales de dicha ciudad, consignando los albaceas que el único capital en contra lo para cumplir lo ordenado eran los dos censos que nombrabas, disponiendo que de sus réditos se entregaran 874 reales anualmente al Administrador del Hospital, al que imponía determinadas obligaciones, destinadas á los dos pobres enfermos la cantidad que expresaba, y si alguna vez no los hubiere se reservaba para aumentar el capital y se fuese adelantando la renta para los salarios que se ofreciesen, fijaban como limosna diaria para los pobres pasajeros 296 reales de la año, 12 ducados á cada uno de los Patronos, importando el total de los gastos todos los réditos de los dos censos:

Considerando que por el número 9.^o del artículo 198 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.^o de la Ley de 29 de Diciembre de 1900 se concediese exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, previa declaración especial en cada caso, y mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado F del artículo 1.^o, concede también exención para los bienes que de una manera directa ó inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de

los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención está comprendido el Hospital de San Julián de Chinchilla, que constituye además una verdadera fundación, caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin, que es exclusivamente benéfico, estando los Asilos, único objetivo de la institución, expresamente mencionados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado resolver que el Hospital de San Julián de Chinchilla está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dice guarde á V. S. muchos años, Madrid, 30 de Septiembre de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete.

Visto el expediente incoado por don Santiago García, como Presidente de la Junta del Asilo de San Eugenio, de Valencia, solicitando se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una certificación expedida por el Secretario de la mencionada Junta, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia.

2.º Un ejemplar impreso, debidamente cotejado, del Reglamento del referido Asilo, en el que aparece es su objeto recoger, alimentar y educar á los niños huérfanos de padre y madre ó de uno de ellos solamente, cuyas familias carecen de medios para sufragar los gastos de su manutención, dependiendo el Asilo, según se consigna en el propio Reglamento, de la caridad pública.

3.º Una copia simple, sellada y firmada por el Abogado del Estado, de Valencia, de la parte dispositiva de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Abril de 1912, por la que se clasificó como de beneficencia particular al Asilo de que se trata; y

4.º Una relación de los bienes que constituyen su capital:

Considerando que por el artículo 193, número 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso, á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado F de su artículo 1.º, otorga también exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899;

Considerando que el Asilo de San Eugenio está comprendido en uno y otro caso de exención, constituyendo además

una verdadera fundación, caracterizada como todas las de su índole por la adscripción directa de los bienes al fin, que es exclusivamente benéfico, estando los Asilos, único objetivo de la institución, expresamente mencionados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia, por delegación del Ministerio, para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Asilo de San Eugenio, establecido en Valencia.

Dice guarde á V. S. muchos años, Madrid, 12 de Octubre de 1914.—El Director general, P. A., F. María.

Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.

(Continuación.)

Cáceres.

Suma anterior, 2.076 50 pesetas.
 Personal de Telégrafos de la provincia, 44,75.
 Junta de Damas de Malpartida de Cáceres:
 D.ª Magdalena Mogollón Moreno, Presidenta, 2,25.
 Magdalena Mogollón Jiménez, 2,25.
 María Collado Mogollón, 2,25.
 María Juana Mogollón Higuero, 2,25.
 Juana Mogollón Moreno, 2,25.
 Clara Herrero Galán, 2,25.
 Lucía Sanguino, 2,25.
 Alejandra Higuero Mogollón, 2,25.
 Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, 50.
 D. Francisco Doncel Moreno, 5.
 Juan Pedraza Bravo, 1.
 Luis Jiménez García, 1.
 Santos Mogollón Moreno, 1.
 Fernando Mogollón y Mogollón, 4.
 Juan García Leo, 1.
 Juan Carrasco Rodríguez, 1.
 Francisco Moreno Higuero, 4.
 Adrián Galán Sánchez, 1.
 Idefonso Moreno Mateos, 1.
 Alejandro Reveriego Monroy, 1.
 José Mogollón y Mogollón, 1.
 Antonio Alcántara Castela, 0,50.
 Pedro Gutiérrez Higuero, 2.
 Leonardo Pedragal Bravo, 0,50.
 Cirilo Jiménez Mogollón, 0,50.
 Teodosio Montero Palomar, 1.
 Modesto Millán Haba, 1.
 Francisco Polo Flayo, 1.
 Manuel Pedragal Porro, 1.
 Juan Antonio Linares, 1.
 Calixto Escobero, 0,50.
 Julián Quintana, 0,50.
 Gregorio Manzano, 0,25.
 Cipriano Pedraza Cantos, 0,50.
 Toribio Gávil, 0,50.
 Blas González, 0,50.
 Francisco García Pedraza, 0,50.
 Francisco Mogollón Moreno, 0,50.
 José Barriga González, 0,50.
 Fructuoso Barbossa, 0,50.
 Juan Criado, 1.

D. Benito Pedraza Doncel, 0,25.
 Benito Pedraza Manzano, 0,50.
 Eusebio Sánchez, 0,50.
 Modesto Tapia, 1.
 Juan Acosta, 0,50.
 Manuel Casares Hernández, 1.
 Tomás Mogollón Higuero, 5.
 José Mogollón Sánchez, 5.
 Manuel Collado Rino, 5.
 José Jiménez Higuero, 2,50.
 Francisco Higuero Mogollón, 2.
 José Moreno Higuero, 2.
 Eugenio Moreno Higuero, 1.
 José M.ª Mogollón Jiménez, 1.
 Juan Jiménez Higuero, 1.
 Manuel Mogollón Moreno, 1.
 Juan Mogollón Moreno, 1.
 Cipriano Mogollón Moreno, 1.
 Antonio Barriga Díaz, 1.
 Francisco Morán Díez, 1.
 Dionisio Morán Díez, 1.
 Juan Alcántara Castela, 0,50.
 Antonio Mogollón Gutiérrez, 1.
 Juan Manzano Díaz, 1.
 Francisco Reveriego Manzano, 1.
 Cristóbal Sanguino Caballero, 1.
 Francisco Chaves Díaz, 1.
 Amado Montes, 1.
 Antonio Mogollón Sánchez, 1.
 Joaquín Jiménez Benita, 1.
 Felipe Collado Rino, 1.
 José Herrero Galán, 0,50.
 Santiago Mateos, 0,50.
 José Fernández Gavello, 0,50.
 Cipriano Domínguez Mogollón, 1.
 Jacinto Alcántara Castela, 0,50.
 Pedro Bernal García, 0,50.
 Antonio Mogollón Doncel, 0,50.
 Antonio Rubio Montez, 1.
 Juan Leal Barriga, 0,50.
 Diego Doncel Monte, 0,50.
 Felipe Navarro Barriga, 0,50.
 Andrés Viera, 0,50.
 Mariano Viera, 0,50.
 Francisco Valtondo Sánchez, 0,50.
 Pedro Casares Montero, 0,50.
 Benigno Serrano, 0,50.
 Juan Cantos Reveriego, 0,50.
 Antonio Doncel Moreno, 0,50.
 Juan Manzano Leuch, 0,50.
 Juan Mostazo Aguiluz, 0,50.
 Francisco Jiménez de Doncel, 0,50.
 Francisco Vizcaíno Barza, 0,50.
 José González Doncel, 0,25.
 Jerónimo Mogollón Gutiérrez, 0,25.
 Alfonso Plata Moreno, 0,25.
 José Rebollo García, 0,25.
 Antonio Jiménez Benita, 0,25.
 Felipe Alcón Clemente, 0,25.
 Saturnino Barcos Villar, 0,25.
 Martín González Leuch, 0,50.
 Salvador Castelló, 0,50.
 José Doncel Mogollón, 0,25.
 D.ª Inés Higuero Mogollón, 1.
 Isabel Jiménez Mogollón, 0,50.
 María Bravo, 1.
 María Mogollón Sánchez, 1.
 D. Francisco Chaves Díaz, 0,50.
 Espasa de D. Saturnino Barcos, 0,50.
 D.ª Cipriana Collado, 0,50.
 Isabel Higuero Moreno, 0,50.
 D. Juan Mogollón Moreno, 0,50.
 D.ª Fructuosa Monte, 0,25.
 María Sánchez, 0,25.
 Matilde Montero, 0,50.
 Isabel Jiménez García, 1.
 I.ª Mateos Domínguez, 0,50.
 Isabel Alcántara, 0,50.
 Isabel Cantos, 0,25.
 Espasa de D. Juan Linares, 0,50.
 D.ª Isabel Jiménez Higuero, 0,50.
 Librada Mogollón, 0,50.
 María Gutiérrez, 0,50.
 María Mogollón Moreno, 1.
 Eugenia Polo, 0,50.
 Isabel Mogollón Jiménez, 0,50.
 María Reveriego, 0,50.

D.^a María Cruz Agúndez, 0,50.
Personal de Correos de la provincia:
 D. Antonio García Viniegra, 4.
 Basilio Carpintero Romero, 1.
 Francisco Carretero Barragán, 1.
 Carlos Guardiola Martín, 1.
 Ramón Becerra Cabrera, 1.
 Santiago Antonio García, 1.
 Emilio Villar Arroyo, 1.
 Cándido Plasencia Lancho, 1.
 Juan Yacús Melara, 1.
 Jacinto Hernández Campo, 1.
 Manuel Sánchez de Badajoz, 1.
 Tomás Romero de Castilla, 1.
 Eugenio Cotallo Pulido, 1.
 Ramón Igual Fernández Seco, 1.
 Francisco Sánchez Muñoz, 1.
 José Núñez Brasils, 1.
 Isidro Dufour, 0,50.
 José María, 0,25.
 José Antequera, 0,25.
 Juan Cortés, 0,25.
 Antonio Barrigón, 0,25.
 Domingo López, 0,25.
 Juan María, 0,25.
 Sotero Cortés, 0,25.
 Germán García, 0,25.
Estafeta de Alcántara: D. Bernardo Gundú, 2.
 D. Casiano Monteñés, 1.
 Casimiro González, 1.
 Pedro Sevilla, 0,50.
 Esteban Vico, 0,50.
 Cándido Fernández, 1.
Estafeta de Arroyo del Puero: D. Emilio Cardenal, 2.
 D. Damián García, 0,50.
Estafeta de Coria: D. Serafín de Dios, 2.
 D. Benigno Clemente, 0,25.
 Agapito Gutiérrez, 1.
 Miguel Hernández, 0,25.
 Manuel Román, 0,25.
 Eustasio Sánchez, 0,25.
 Félix Pariente, 0,25.
 Francisco Berquero, 0,25.
 Jacobo Montero, 0,25.
 Rafael Barjollo, 0,25.
Estafeta de Garrovillas: D. Angel García, 1,50 pesetas.
 D. Guillermo Díaz, 0,50.
 Cándido Moray, 0,50.
 Gregorio Darán, 0,50.
Estafeta de Hervás: D. César Sánchez, 1.
 Carteros, 1.
Estafeta de Hoyos: D. José de Gamba, 2.
Estafeta de Jaramilla: D. Julio Torrecoina, 2.
 D. Juan Pérez, 1.
 Angel Navarro, 0,50.
 Carlos Carcés, 0,50.
 Bautista María, 0,25.
 Manuel María, 0,50.
 Pedro Gómez, 0,50.
 Justo Mayo, 0,25.
 Román Leal, 0,25.
 Serafín Castro, 0,50.
Estafeta de Logroño: D. Nicanor Ruiz Delgado, 2.
 D. Silvestre de Pablos, 0,50.
 Idefonso Ciudad, 0,25.
 Juan Antonio Muñoz, 0,25.
 José García, 0,25.
 Antonio Ramiro, 0,25.
 Pedro Cruz, 0,25.
 Manuel Rodríguez, 0,25.
 Bruno Fralle, 0,25.
 Félix Carriá, 0,25.
Estafeta de Miraflores: D. Guillermo Pérez, 2,50.
 D. Reyes Jiménez, 1,25.
 Emiliano Jiménez, 1,25.
Estafeta de Montánchez: D. José María Jaón, 1.
 D. Juan Flores, 0,50.
 Felipe Fernández, 0,50.
 Jacinto Fernández, 0,50.
 Antonio Calle, 0,50.

D. Pedro Lázaro, 0,50.
Estafeta de Navalmoral de la Mata: don Ricardo Pintado, 2,50.
 D. Francisco Gutiérrez, 0,25.
 Leocadio Rebato, 1.
 Ismael Rebato, 1.
 Emilio Lázaro, 0,50.
 Juan Guadalupe, 1.
 Teodoro Serrano, 1.
 Justo Vázquez, 0,50.
 Antonio Fernández, 0,50.
 Mariano Sanz, 0,50.
 Eugenio Fernández, 0,50.
 Felipe Soris, 0,25.
 Diego Cantos, 0,25.
 Francisco Alarza, 0,25.
 Valerio Jiménez, 0,50.
 Benito Cordero, 0,50.
 Elías Escudero, 0,50.
 Venancio Lozoya, 0,50.
 Concepción Barbado, 0,50.
 José Cozaco, 1.
 Reyes Pérez, 1.
 Mariano Parra, 1.
 Angel Benito, 0,25.
 Basilio Balicsteros, 0,25.
 Nicasio Morazo, 0,25.
 Esteban Miguel Ouriel, 0,25.
 José Oja, 0,25.
 Martín Parras, 0,25.
 Felipe Gómez, 1.
 Mariano López, 1.
Estafeta de Plasencia: D. Claudio Alonso, 2 pesetas.
 D. Angel Canabal, 1.
 Carteros, 1.
Estafeta de Trujillo: D. Rafael Mundi, 2.
 D. Sixto Andraes, 1.
 Valentín Lozano, 1.
 Joaquín Garpar, 1.
 Juan Pérez, 0,25.
 Pedro Sesos, 0,25.
 Román Bindale, 0,25.
 Agapito Resu, 0,25.
 Gabriel Agudo, 0,25.
 Francisco Trigo, 0,25.
 Francisco Donaire, 0,25.
 Juan Antonio Avilés, 0,25.
 Esteban Sánchez, 0,25.
 Joaquín Berrojo, 0,25.
 Juan Solís, 0,25.
 Francisco Mateos, 0,25.
 Domingo Orispín, 0,25.
 José Fernández, 0,25.
 Manuel V. Luengo, 0,25.
 Jacinto Cabanillas, 0,25.
 Dionisio Alvarado, 0,25.
 Nicasio Gu, 0,25.
 Juan Romero, 0,25.
 Juan L. zaso, 0,25.
Estafeta de Valencia de Alcántara: don Carlos Peñaranda, 2.
 D. Rufino Romero, 1.
 Valentín Galarriz, 1.
 Leocadio García, 1.
 Julio Rivera, 0,50.
 Tomás Patares, 0,90.
 Ricardo Chivo, 0,50.
 Antonio Moreno, 0,50.
 Manuel Rodríguez, 1.
 Zenón López, 1.
Junta de Damas de Navasconcejo: D.^a Vicenta Torres Bajo, 2,50.
 D.^a Isabel Alonso Rodríguez, 2,50.
 Candelaria Amores García, 2.
 Saturnina de la Calle Flores, 2.
 María Cruz González Pérez, 2.
 María Morales Blanco, 1.
 Saturnina Simón Donaire, 1,25.
 Sabina Marcos Hernández, 1,25.
 Rosalinda Tirado Duque, 0,50.
 Sr. Cura Párroco, 1.
 D. Domingo Martín, 1.
 D.^a Petra de la Calle Serrano, 1.
 D. Gregorio González Tirado, 2,50.
 Dionisio Serrano, 1.
 D.^a Beatriz Belloso Tovar, 1.

D.^a Eloísa Solís, 1.
 Carmen González, 1.
 Elena Calle, 1.
 D. José Marcos, 1.
 D.^a Ramona González Pérez, 1.
 Varios vecinos del pueblo de Navasconcejo, 34,75.
 D.^a Sebastiana Guerra, 2,75.
 María Pico Piedra Vinagre, 0,50.
 Teresa Baroga Díaz, 2.
 María de la Concepción Elías Gago, 0,50.
 Manuela Lago González, 1.
 María Helgado Guerra, 1.
 Brígida Díaz Guerra, 1.
 María Jiménez Camberos, 0,50.
 Tomasa Monroy Pulido, 1.
 Dolores Díaz Domínguez, 3.
 Isabel García Barroso, 2,50.
 Gladia Monroy Vinagre, 1.
 Justa Alcántara García, 1.
 Inés Guerra, 1.
 Mercedes Monroy, 1,25.
 Isabel Antequera, 1.
 María Guerra, 1.
 Josefina Polo, 1.
 Antonia Valverde, 1.
 Los demás vecinos del pueblo de Sierra de Fuentes, 53,60.
 Junta de Damas de Arroyo del Puero, 258,10.
 D. Andrés Pasalodos, 10.
 Rafael Hernández Villalobos, 5.
 Junta de Damas de Garganta de Béjar, 25.
 Idem de Serradilla, 140.
 Idem de Malpartida de Plasencia, 146,85.
 Idem de Barrocana, 61,25.
 D. Leocadio Durán, 10.
 Ayuntamiento de Cáceres, 125.
 Junta de Damas de Oachorrilla, 28,30.
 Idem de Portaje, 76,20.
 Ayuntamiento de Assituna, 5.
 Juez municipal de ídem, 2,50.
 D. Tomás Herrero, 1.
 Junta de Damas de Valdeastillas, 22,50.
 Entregado por la señora Tesorera de varios pueblos, 309,25.
 Junta de Damas de Aliseda, 43.
 Ayuntamiento de Aliseda, 20.
 Junta de Damas de Lancedilla, 13,10.
 Idem de Almaraz, 67,50.
 D.^a María López Montenegro, 25.
 Señor Conde de Canilleros, 25.
 Señora Condesa de la Torre de Mayoralgo, 25.
 Junta de Damas de Torrequemada, 51.
 Ayuntamiento de Torrequemada, 10.
 Señora Presidenta de la Junta de Damas de Garganta de Béjar, 31.
 Junta de Damas de Torrejuncillo, 132,15.
 D. Miguel Sánchez Pasquero, 5.
 Mariano Uña Focinos, 5.
 Agustín Vidal, 5.
 Dionisio Conde, 5.
 Total, 4.280,70 pesetas.

Navarra.

Suma anterior, 13.363,58 pesetas.
 Ayuntamiento de Urduliz, 15.
 Ayuntamiento de Navarreduna, 10.
 Ayuntamiento de Oñate, 10.
 Total, 13.403,58 pesetas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela Industrial de Santander, con destino á las enseñanzas del séptimo grupo (Mecanismos, Máquinas-herramientas y Motores), á D. Pedro de Zubeldía y Herrero, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1914. El Subsecretario, Silveira.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Itmo. Sr.: Publicada en la GACETA del día 6 del corriente la lista de los opositores á la Cátedra de Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago, y habiendo sido excluido de la misma D. Juan Oederque Navarro por no justificar que reunía la condición 2.ª del artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, y justificado con posterioridad á aquella fecha que reúne la condición mencionada,

Esta Subsecretaría ha acordado se le admita á las indicadas oposiciones, y que se remita á V. I. el expediente de las mismas á fin de que pueda proceder en la forma que determinan los artículos 16 y siguientes del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 27 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Sr. D. Eloy Bejarano, Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Anatomía descriptiva con Nociones de Embriología y Teratología de la Escuela de Veterinaria de Santiago.

Itmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID la lista de aspirantes á las oposiciones para proveer en turno de Auxiliares, la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Málaga y su agregada de igual clase del de Jaén; que por ese Rectorado se facilite el local necesario para la realización de los ejercicios, y se remita al Presidente del Tribunal, en relación numerada por orden de ingreso, los expedientes de los interesados, á los efectos procedentes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Señor Rector de la Universidad Central.

Lista de aspirantes que tienen derecho á tomar parte en las oposiciones anunciadas á turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Matemáticas vacantes en el Instituto de Málaga y su agregada vacante en el de Jaén.

1. D. Francisco Romeo Aparicio.
2. Miguel Correa Arizmendi.
3. Narciso de Bolomburu.
4. Benigno Batarech Montes.
5. Manuel González Jiménez.
6. José Sans y Ferré.
7. Angel Díaz Grande.
8. Hermenegildo Carbaljal Alonso.
9. Manuel Gil Bñios.
10. Luis Gómez Arenas.
11. Francisco Batista Díaz.
12. Julio Fernández Ramudo.
13. José Perara Ruiz.
14. Luis Ordóñez y Albarán.
15. Ladislao Aparicio Fernández.
16. Enrique Salfa y Más.
17. Francisco Jiménez Soto.

18. D. Eduardo Bozal Ovejero.
19. Luis Adalid Oosta.
20. Joaquín García Rica.
21. Ricardo Oerdá y Vega.

Excluidos.

D. Rafael Tuñón de Lara, por no reunir las condiciones legales necesarias.

D. Ildefonso Lorente Caro, por no justificar su derecho.

Lista de aspirantes que tienen derecho únicamente á la Cátedra agregada de Jaén.

1. D. Enrique López Sáinz de Villegas.
2. Enrique Anaya y Padilla.

Excluido.

D. Francisco Javier Rabio, por no reunir las condiciones legales necesarias.

Madrid, 28 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Itmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910;

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID la lista de aspirantes á las oposiciones para proveer en turno de Auxiliares la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Badajoz y las agregadas de los de Albacete y Ouenca; que por ese Rectorado se facilite el local necesario para la realización de los ejercicios y se remita al Presidente del Tribunal en relación numerada por orden de ingreso, los expedientes de los interesados á los efectos procedentes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Señor Rector de la Universidad Central.

Lista de aspirantes admitidos á las oposiciones anunciadas á turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Literatura de los Institutos de Badajoz y sus agregadas de Albacete y Ouenca.

1. D. Luis Martínez Solar.
2. Eloy Rico y Rodríguez.
3. José Olurano y Maforit.
4. Luis Medina y Jurado.
5. Vicente Ruiz Rojo.
6. Agustín Muñoz Roldán.
7. María José López Prudencio.
8. José María Ruano y Corbo.
9. Miguel Jiménez de Cisneros y Horvén.
10. Marcos Martín de la Calle.
11. Delfín Gómez Bringas.
12. Juan Luis Estalrich y Perelló.

Excluidos.

D. Antonio Sánchez y Sánchez, por no reunir las condiciones legales necesarias.

D. Alfredo Gómez Robledo, por no justificar su derecho.

D. Jaime Pérez Coleman, por no justificar su derecho.

D. Manuel Arévalo Muñoz, por no reunir las condiciones legales necesarias.

Aspirantes que sólo tienen derecho á las Cátedras de Albacete y Ouenca.

1. D. Isidoro Fernández Uribe.
 2. Guillermo Serra Martínez.
- Madrid, 28 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Por orden de esta fecha, y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 4 de Ju-

nio de 1908, ha sido ascendido D. David Piñol é Ibañez, en turno de antigüedad, á Auxiliar administrativo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y destino á la Biblioteca provincial de Gerona.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 27 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Por orden de esta fecha, y con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. Carlos Morán y López, en turno de cesantes, Escribiente de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien, si no se posesionase de su cargo dentro del plazo reglamentario, será excluido del escalafón, según previene el artículo 62 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 28 de Noviembre de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección General, por Real orden de 27 del actual, para anunciar en segundo concurso las plazas de Fletes Contrastes de pesas y medidas de Ouenca, Guadalupe y Avila que se hallan vacantes, y deben ser provistas en la forma que determina el artículo 34 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

Para tomar parte en el concurso se necesita una de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber sido Fiel Contraste en propiedad.

2.ª Ser aspirante á Fiel Contraste.

Para los del primer caso, los concurrentes elevarán sus instancias á esta Dirección General acompañadas de las partidas de bautismo ó certificado de nacimiento, el título que posean y todos los justificantes de los méritos y servicios que los interesados aporten; y para los del segundo caso, remitirán las instancias á este Centro por conducto reglamentario.

También deberán probar unos y otros que no están inhabilitados para desempeñar cargos públicos y declarar, bajo su responsabilidad, no haber sido expulsados de ningún Cuerpo ó Corporación por Tribunal de honor ó mediante formación de expediente.

Las instancias documentadas expresando el orden de preferencia de las mencionadas plazas, deberán ser presentadas en este Centro directivo en el plazo de un mes, á contar desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia que no serán admitidas las que lleguen á este Centro después de dicho plazo, ó no vengan con los correspondientes justificantes.

Madrid, 28 de Noviembre de 1914.—El Director general, Martín Sánchez.